

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Marion y de protección de datos DIO/4311/2020

Denuncia: DIO/4311/2020 Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las CUTIVA obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Articulo 3 Fracción XIII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como asi también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas.

# RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, a las veintidós horas con veintinueve minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas por el incumplimiento en la

ELIMINAUO. JUST personal. Fundamento legal: Articulo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas.

"Descripción de la denuncia: La información de la fracción III esta incompleta. Los periodos y ejercicio que denuncio es el tercer trimestre 2020

publicación de obligaciones de transparencias manifestando lo siguiente:

Titulo		Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_III_Facultades	de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	2do trimestre
67_III_Facultades	de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	3er trimestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha cinco de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4311/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

✓ Fracción III, segundo y tercer del ejercicio 2020 relativo a las facultades de cada área; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

SECRE

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El ocho de febrero del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior, en fecha once del mes y año antes mencionado, allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este órgano garante, el sujeto obligado adjuntando diversos oficios los cuales resalta, el oficio número UT 045/2021, manifestando que requirió al área correspondiente de subir la información, por ende dio contestación el Gerente Administrativo con el oficio 031/2021, que se encuentra cargada la información, anexando capturas de pantalla.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

El veintiuno de abril del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/867/2021, por medio del cual informó que respecto a la fracción denunciada, se observó lo siguiente:

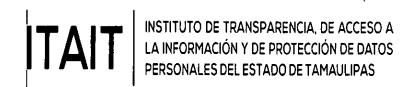
Seleccionando la fracción III, que hace alusión a: Facultades de cada área, pudiendo observar que si publica información de manera vigente, sin embargo el link que publica en el criterio "hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área" enlaza a la página marcando error por lo que deberá enlaza a la información correspondiente." (Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es Página 2

ř



ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, declos Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE Stado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS iniciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

Fracción III, segundo y tercer del ejercicio 2020 relativo a las facultades de cada área; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos/los siguientes requisitos:

I.-Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clará y precisa del incumplimiento denunciado;

 III.-, El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

NV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propositos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
  La precisión del incumplimiento;
- . Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y SECRETAF documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, respecto a la fracción III, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

III.- Las facultades de cada área;

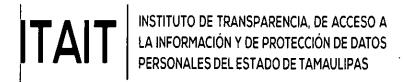
..." Sic

En ese séntido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción III, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a las facultades de cada área.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción III, que a la letra dice:

"Articulo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

III.- Las facultades de cada área;



Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

" Sic

TUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Formación y de protección de datos Onales del Estado de Tamaulipas

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos

A EJECUTIVA59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

### "ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

### ARTÍCULO 60

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

### ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Titulo, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones estos resulten de más fácil acceso y comprensión.

### ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I - Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV. Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTICULO 63.

1. ¿El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando SECRETAF corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

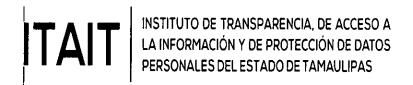
Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha once de febrero del año en curso, mediante oficio número UT 045/2021, el sujeto obligado requirió a la unidad correspondiente de cargar la información, por lo que dio contestación con el oficio 031/2021, suscrito por Gerente Administrativo de COMAPA Guerrero, Tamaulipas, informó haber subsanado la obligación de transparencia que diera origen a la presente denuncia, así mismo anexo captura de pantalla.

Del mismo modo, en fecha veintiuno de abril del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/867/2021, que accedió a la liga electrónica <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, seleccionado la fracción III, de lo cual se observa lo siguiente:

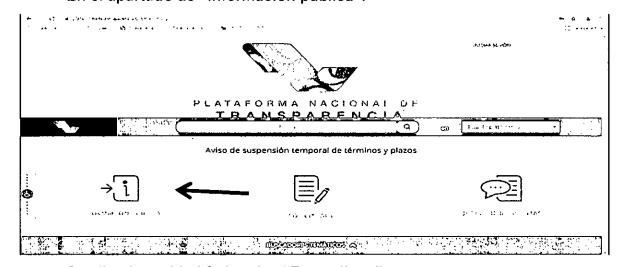
Seleccionando la fracción III, que hace alusión a: Facultades de cada área, pudiendo observar que si publica información de manera vigente, sin



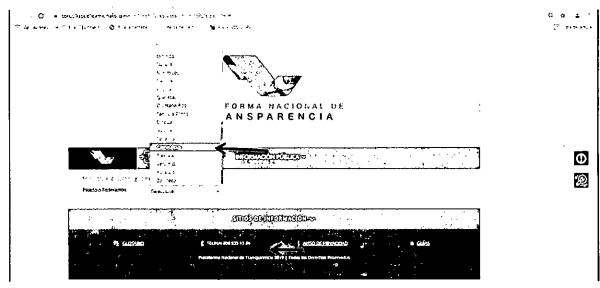
embargo el link que publica en el criterio "hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área" enlaza a la página marcando error por lo que deberá enlaza a la información correspondiente." (Sic y firma legible)

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información observando lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por cuanto hace al periodo de conservación es "vigente", mientras que el periodo de actualización de la información es "trimestral", en la que se pudo observar lo siguiente:

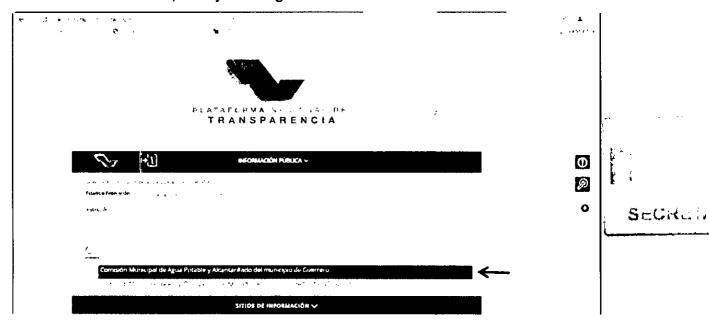
# SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: En el apartado de "Información publica":



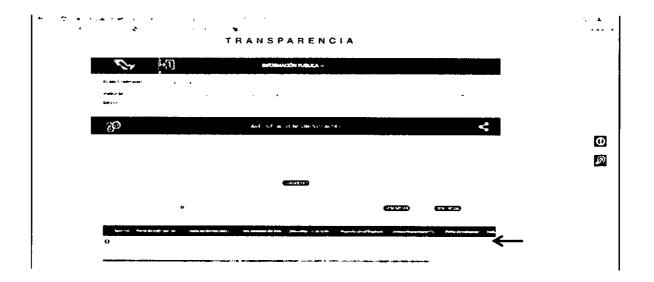
# Se elige la entidad federativa "Tamaulipas":



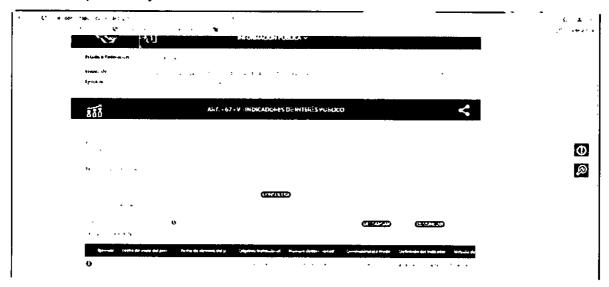
# Posteriormente, el sujeto obligado:



Enseguida la fracción que se denunció (III), la cual se publica de manera vigente, por tal motivo se accedio al ejercicio 2021.

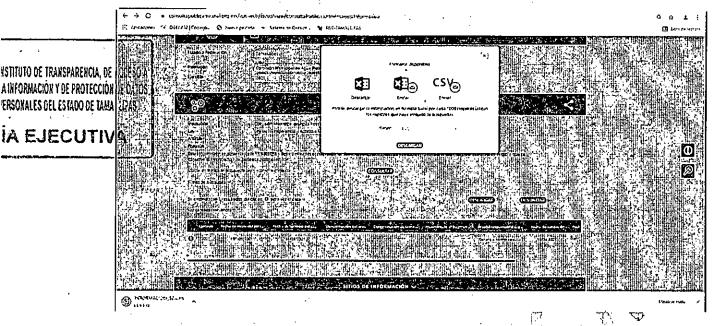


# Despues el ejercicio 2021:

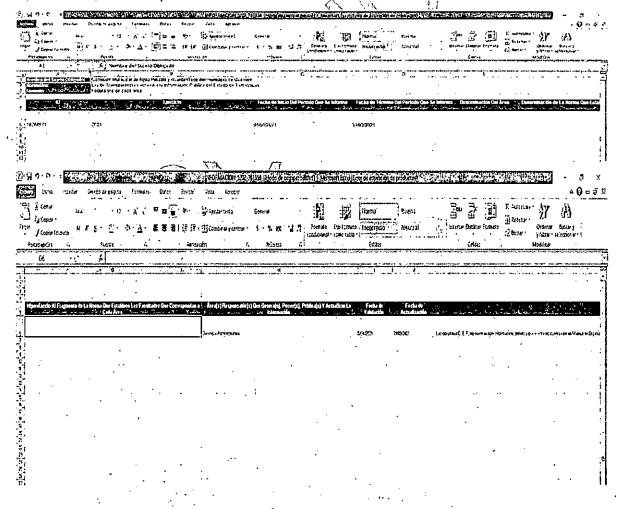


Página 8

# Se procedio a la descarga de la información:



Observandose que solo publica la Gerencia Administrativa, justificando el porque se encuentran celdas vacías, sin embargo no es válida la justificación, así como también deberan de publicar cada una de las áreas sus facultades.



En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, aunado a la inspección oficiosa realizada, se advierte que, conforme a los Lineamientos Técnicos

Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, en los que se dispone que la fracción III, misma que fuera denunciada y que diera origen al presente expediente, debe de actualizarse trimestralmente y conservarse vigente; como consecuencia de lo antes señalado, se tiene que el sujeto obligado publica parcialmente la información de la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

SECRETAR

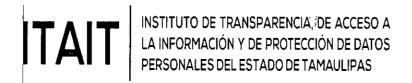
En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/4311/2020 presentada resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

 Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA X	PERIODOS Y EJERCICIOS.
III .	Deberá de publicar de manera vigente, completa
1 1 2 2	y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos
A N. C.	Generales para la Publicación, Homologación y
1/ 1000	Estandarización de la Información.

Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado</u> que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una <u>amonestación pública</u> hasta <u>una multa</u>, equivalente a ciento cincuenta



TUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A FORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para que dentro de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

 Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Ш	Deberá de publicar de manera vigente, completa
	y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos
	Generales para la Publicación, Homologación y
	Estandarización de la Información.

Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

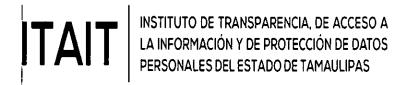
- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado</u> que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una <u>amonestación pública</u> hasta <u>una multa</u>, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto CONCLUIDO.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos,





así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado OUETRESPARENCIA de Tâmaulipas.

ATOTALCION Y DE PROTECCION DE BATOS FESSON. "EL ESTADO DE TAMABUPAS

173

CUTIVA

NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 ŷ 2° -----de-la-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del articulo, 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

> Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla

Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Teran

Comisionada

PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla. Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/4311/2020.



Ç.,